



PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE. JORGE ALBERTO VELEZ DE SOTO,

DEMANDADO: JUANA JUDITH ROBLES BERMUDEZ

RADICACIÓN: 2022-00295..

Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó los mismos en debida forma.

En efecto, se requirió:

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8 de la Ley 2213 de 2022)

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (Art. 6 Ley 2213 de 2022)

Es el caso que el apoderado del demandante allega constancia de remisión de la demanda al correo juarobles1712@gmail.com, que fue el señalado en el escrito de demanda como correo electrónico de la demandada; sin embargo no acredita las evidencias de que ese correo pertenezca a la señora JUANA ROBLES BERMUDEZ.

En efecto, si bien en el escrito de subsanación se señala que esa dirección: “... *aparece en el escrito de contestación de la demanda Ejecutiva que cursó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, radicado 2019-00061-00, suministrado por su apoderada la Dra. Claudia Cahuama...*” dicho escrito de contestación no fue aportado.

Lo anterior también se aplica respecto de la remisión a ese correo del escrito de subsanación de la demanda.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.- La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401a0747b4319de77fc0409e3a53bc7edcd7b7a13801e32ee4cbcea46f82ce4d**

Documento generado en 08/02/2023 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>